



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el proceso de entrega, en caso de que una dependencia o entidad, sea sustituida por un organismo constitucional autónomo o que una unidad administrativa pase a formar parte de otra dependencia o entidad.

6756

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lic. Alejandro López Franco Titular de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 23, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 11, fracción I, 20 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, 1, 2, 6, fracción XIX y 9, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y

Considerando

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de enero de 2016, en la que se estableció la organización del Ministerio Público de la federación en una Fiscalía General de la República, como un Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; derivó para que en nuestra entidad se procediera a llevar a cabo las reformas pertinentes en la materia, con el fin de armonizar en lo conducente el marco normativo estatal con lo dispuesto por la Constitución Federal.

Bajo este contexto, el 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", una reforma a la constitución local, en la que se establece la creación de la Fiscalía General del Estado, como nuevo órgano de procuración de justicia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que será regida por su ordenamiento normativo respectivo.

En esta tesitura se concibe de suma importancia que ante el proceso de transición que se vive en el Estado para la implementación del nuevo sistema procesal penal acusatorio, que ha generado la instauración de nuevos organismos de procuración de justicia como el de la Fiscalía General del Estado; resulta necesario realizar un proceso de entrega de todos los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la operación y que serán transferidos a dicho organismo.

El propósito que tiene la administración pública estatal de promover, orientar y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información, documentación y asuntos de importancia que tengan bajo su responsabilidad los servidores públicos. Tomando en cuenta que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla como eje rector a "Querétaro con Buen Gobierno", cuyo objetivo es fortalecer una gestión que rinda cuentas en la entidad, con la finalidad de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, así como facilitar el acceso a la información gubernamental por la ciudadanía; la entrega recepción de los recursos del servicio público en el Estado, trasciende como una tarea de interés público y observancia general.

De conformidad con los artículos 1 y 2, de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; su objeto es establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega recepción de la administración pública, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tengan bajo su responsabilidad los servidores públicos de los organismos públicos autónomos; por tanto, las disposiciones de este ordenamiento resultan aplicables a los servidores públicos comprendidos desde los titulares de los organismos públicos autónomos, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes y a los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el proceso de entrega recepción.

El proceso de entrega de la Procuraduría General de Justicia para la Fiscalía General del Estado tiene como finalidad que los servidores públicos entreguen los recursos que, en el ejercicio de sus funciones hubieran tenido bajo la responsabilidad encomendada, y para que la entrada de la Fiscalía General del Estado, verifique el ingreso de dichos recursos constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

De conformidad con los artículos 6 y 16, primer párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; ningún servidor público sujeto al referido ordenamiento podrá dejar el cargo sin llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, proceso que tendrá lugar en caso de cese, despido, renuncia, destitución, licencia por tiempo definido o indefinido o cuando por cualquier causa deban separarse de su encargo los servidores públicos.

Que en el supuesto específico, que de una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, desaparezca o sea sustituida por un Organismo Constitucional Autónomo, no se encuentra contemplado por la Ley de la materia, como tampoco en los Lineamientos para la Entrega Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que con la finalidad de asegurar el traslado de los recursos y la continuidad del servicio público, resulta necesario establecer las directrices que habrán de aplicarse en este supuesto, así como en el caso de que una unidad administrativa pase a formar parte de otra dependencia o entidad.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ENTREGA, EN CASO DE QUE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SEA SUSTITUIDA POR UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO O QUE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA PASE A FORMAR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

Primero. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria, tienen por objeto regular en el ámbito que corresponde el proceso de entrega establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro para las Dependencias o Entidades que sean sustituidas por la creación de un organismo constitucional autónomo, o en su caso incorporación o desincorporación de alguna dependencia o entidad, estableciendo las directrices a observar por parte de los servidores públicos que participan en el proceso de entrega, para que lo lleven a cabo de manera eficiente y transparente.

Segundo. La entrega constituirá un acto formal que consistirá en la lectura y firma del acta circunstanciada de entrega y anexos, misma que deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la dependencia o entidad a entregar, el día y hora señalados por el Órgano Interno de Control.

Tercero. La entrega se realizará entre los titulares del organismo, entidad o dependencia, o bien por los servidores públicos que estos designen para tales efectos, siendo responsabilidad exclusiva de los titulares la información proporcionada al referido proceso.

Cuarto. El plazo para que el servidor público que entrega cumpla con la obligación de realizar el proceso respectivo, independientemente de la causa que le dio origen a la separación del empleo, cargo o comisión será el referido en la disposición normativa expedida que regule al organismo, entidad o dependencia.

Quinto. Una vez iniciado el acto formal de entrega en el día, hora y lugar señalados, no podrá suspenderse salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en este supuesto, el Órgano Interno de Control dejará constancia mediante acta circunstanciada, precisando los hechos y señalando fecha y hora para continuar el acto, la cual no excederá del referido a en la disposición normativa que regule al organismo, entidad o dependencia.

Sexto. El acta circunstanciada de entrega será suscrita en tres tantos, cada uno será firmado al margen y calce, así como sus anexos, por los servidores públicos que participen.

Una vez leída y firmada el acta circunstanciada de entrega y anexos, el Órgano Interno de Control entregará los ejemplares.

Séptimo. Se deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante los documentos que a continuación se enlistan, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada:

- I. El expediente protocolario
- II. Documentación financiera y presupuestal
- III. Expediente de obra pública
- IV. Documentación patrimonial
- V. Expedientes diversos
- VI. Recursos Humanos
- VII. Asuntos en trámite
- VIII. Expedientes fiscales
- IX. Otros: Entendiéndose toda aquella información relevante que no se encuentre considerada en los rubros antes señalados.

En general, los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o, en su caso, desviación o modificación de programas y demás información y documentación relativa que señale el manual de normatividad respectivo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, de manera optativa se podrá elegir por la transferencia de archivos o bien la captura de información, a través de formatos autorizados que se contengan en el medio electrónico para la entrega de información.

Octavo. Cuando la dependencia o entidad sujeta a entrega cuenten con estructura organizacional, los servidores públicos deberán proporcionar la información de todas las áreas que la integran, misma que formará parte de la entrega respectiva, debiendo para tal efecto, vigilar que la concerniente a las unidades administrativas de su adscripción, sea ingresada al medio electrónico para la entrega de información.

La veracidad, integridad, legalidad, fundamentación, soporte, calidad, confiabilidad y congruencia de la información correspondiente a las áreas que integran la estructura organizacional de las unidades administrativas sujetas a entrega que sea proporcionada en el medio electrónico para la entrega de información, será responsabilidad de los servidores públicos.

Noveno. Los servidores públicos involucrados en el proceso de entrega, están obligados a atender los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro y los lineamientos.

Décimo. Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de realizar el proceso de entrega, la dependencia o entidad, nombrará a las personas que auxilien a los servidores públicos que entreguen, para integrar la información requerida en el medio electrónico para la entrega de información.

Décimo Primero. Los servidores públicos que les corresponda realizar el proceso de entrega deberán acudir personalmente el día, hora y lugar señalados por el Órgano Interno de Control, a la lectura y firma del acta circunstanciada de entrega; pudiendo ingresar al medio electrónico para la entrega de información con su usuario y contraseña de acceso definitiva, o con el dispositivo de almacenamiento y su clave pública y privada, según sea el caso, para efectos de emitir el acta respectiva.

Décimo Segundo. Proporcionar al organismo constitucional autónomo, dependencia o entidad y al Órgano Interno de Control, la información y aclaraciones que le sean solicitadas, en los términos del artículo 7 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, mismas que deben constar en el apartado correspondiente dentro del medio electrónico para la entrega de información.

Décimo Tercero. En el caso de que el titular del organismo, dependencia o entidad encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia, organismo o entidad correspondiente, para que se proceda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos así como las dudas sobre su aplicación e interpretación, se estará a lo previsto por la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días del mes de mayo de 2016.

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO.
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.